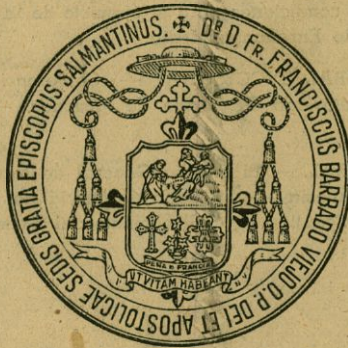


Franqueo concertado

Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA



Año CVII

Noviembre de 1960

Número 11

Sumario

SECCION OFICIAL. — *Documentos episcopales: Edicto de Bendición papal. — Circular sobre la modestia femenina y preces especiales el día de la Inmaculada Concepción. — Circular sobre administración de la Sagrada Comunión por la tarde, fuera de la Misa vespertina. — Circular sobre revisión de libros de Misas manuales, de Bautismo y Matrimonio.*

Cancillería-Secretaría: Disposición del Excmo. Sr. Obispo ante las actuales circunstancias climatológicas. — Circular sobre las Misas pro-Seminario. — Circular sobre remisión y revisión anual de cuentas. — Circular sobre la entrega de Misas no celebradas dentro del año. — Circular sobre la Colecta del día de la Epifanía. — Circular sobre remisión de las copias de los libros parroquiales. — Circular sobre autorización para la binación. — Circular señalando los días de exámenes sinodales.

DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE. — San Juan Bosco, nombrado Patrono de todos los aprendices de España. — *Breve Pontificio elevando al honor de Basílica Menor la Iglesia de Santa Cruz del Valle de los Caídos.*

DOCUMENTOS DEL PODER CIVIL. — Ministerio de Educación Nacional: *Decreto sobre condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media.*

SECCION GENERAL DIOCESANA. — *Conferencias mensuales eclesíastica. — Secretariado Diocesano de Misiones. — Delegación Diocesana de Migración.*

CRONICA GENERAL. — El Estudio General de Navarra erigido en Universidad de la Iglesia. — Traslado a Madrid de la Facultad de Derecho Canónico de Comillas. — Fallecimiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Lugo.

BIBLIOGRAFIA.
Necrológica.

Sastrería Eclesiástica

MISIONERAS SECULARES

Compañía, 3.
Teléfono 2964

SALAMANCA

COLECTA

*para TIERRA SANTA en
todas las iglesias del
mundo.*

¡Sacerdotes!

*Organizad y propagad colec-
ta en favor de los SANTOS
LUGARES.*

NORMAS SOBRE LA COLECTA

*Los Sumos Pontífices León XIII y Benedicto XV, en sus Breves respectivos,
Salvatoris e Inclytum, ordenan lo siguiente:*

«Con Nuestra Apostólica Autoridad, en virtud de las presentes y a perpetuidad, los venerables Hermanos Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de todo el orbe *en virtud de santa obediencia* («sub sanctae obedientiae vinculo»), sean obligados, cada cual *en cada iglesia parroquial* de su diócesis, a hacer que, al menos una vez por año, en el Viernes de la Semana Mayor u otro día que cada Ordinario a voluntad señalada, sean expuestas a la caridad de los fieles las necesidades de los Santos Lugares y que... las limosnas así reunidas, las entregue el Párroco al Obispo, y el Obispo al Comisario de Tierra Santa más próximo de la Orden de San Francisco; el cual deseamos ponga cuidado en enviarlas cuanto antes, según suele hacerse al custodio de los Santos Lugares».



Elaboración especial
DE VINO BLANCO DULCE
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

CASA CENTRAL.

IDIAQUEZ, NUMERO 5

Telegramas LOIDI Casa fundada el año 1876
Bodegas de elaboración en Alcázar de S. Juan (Ciudad Real)
Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

Exportación a Ultramar

Lo que Vd. esperaba!!...

PELICULAS FIJAS A TODO COLOR

Narraciones Bíblicas, Sacramentos, Historia, Literatura, Geografía y Ciencias.

¡¡VER ES APRENDER!!

Solicite catálogo completo de 1960 «PRODUCCIONES ANCORA».

Representantes exclusivos para esta Zona

PAULINO

OPTICA :: FOTO :: CINE

Plaza Mayor, 19.-Teléfono 1387.-SALAMANCA

VINOS DE MISA DE MULLER
DE LA

Sociedad Exportadora Tarraconense (TARRAGONA)

Medalla de Oro en la Exposición Vaticana del año 1888- || Proveedores de S. S. Pío X Bedto. XV, Pío XI y Pío XII

Garantía de absoluta pureza

Certificados del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tarragona y de muchos otros Ilustrísimos Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. P. Eduardo Vitoria, S. J., Director del Instituto Químico de Sarriá, Barcelona.

Representante de MULLER en Salamanca:

MANUEL MARTINEZ
CAMINO VIEJO VILLAMAYOR, CALLE 4.ª - MM



ROMA-ANTICA

Manufacturas Bermejo Roma, s.d.a. Anma.

SASTRERIA ECLESIASTICA

Hábitos Corales y Episcopales. Impermeables para Sacerdotes. Conservamos las medidas de nuestros clientes. Solicite muestras sin compromiso.

Vergara, 9, 2.º - BARCELONA

Teléfonos 21 37 33 v 31 97 13.

Trajes Talares

Francisco Durcia

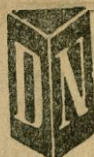
Luis Gíves, 4 // Pral.

Teléfono 11247

Valencia

«DISTRIBUIDORA»

COLECCION



PRISMA

ULTIMAS NOVEDADES

Serie Social, núm. 1

Emilio Foulquier

**RESPONSABILIDADES DEL CRISTIANO
ANTE EL COMUNISMO**

La presente obra viene a satisfacer los anhelos del más exigente, dado que su autor, aún dentro de los estrechos límites de su estudio, ha sabido exponer la materia con claridad, poniendo al descubierto el error de un sistema social y político que por ateo y materialista ha merecido con la repulsa de toda conciencia honrada, la explícita condenación de la Iglesia.

152 páginas.

28 pesetas.

Serie Social, núm. 4

P. W. de Vries

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LA UNION SOVIETICA

He aquí una obra del más alto interés informativo respecto a las actuales relaciones entre la Iglesia ortodoxa rusa y el Estado soviético y a los absorbentes contactos de aquélla con las demás Iglesias homónimas, que, tanto en el mundo libre como en el que se extiende al otro extremo del telón de acero, mantienen viva aún su cismática intransigencia frente al Sucesor legítimo del Príncipe de los Apóstoles.

224 páginas.

42 pesetas.

Fuera de Serie

P. Roberto Quardt, S. C. J.

EL DIA EN EL CLAUSTRO

El libro que presentamos va dirigido, no sólo a las religiosas que moran en el convento, sino también a todas aquellas que viviendo fuera de sus muros se sienten atraídas hacia la vida conventual. Son interesantes y profundas las observaciones acerca de la oración. Verdaderamente magistral el capítulo dedicado a la obediencia de las constituciones, la obligatoriedad de éstas y la subordinación jerárquica de toda obligación ante las exigencias ineludibles de la caridad.

272 páginas.

enc. 70 pesetas.

Pedidos en las buenas librerías, o en
«DISTRIBUIDORA DEL NORTE».—Manterola, 1.—San Sebastián

Sección Oficial

Documentos Episcopales

BENDICION PAPAL

NCS EL DR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P., por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Salamanca.

Hacemos saber: Que en virtud de las facultades que se Nos conceden en el Canon 914 del Código de Derecho Canónico, ampliadas por Decreto de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, fecha 20 de julio de 1942, de dar solemnemente la Bendición Papal al pueblo, en el día de la Pascua de Resurrección, y otros dos días más, entre año, a nuestra elección.

Haciendo uso de esta facultad y deseando procurar a nuestros amados diocesanos el lucro de una gracia espiritual tan extraordinaria, hemos determinado dar la expresada Bendición Papal el día de la Inmaculada Concepción de María, 8 de diciembre, inmediatamente después de la Misa pontifical que celebraremos con el favor divino en la S. I. B. Catedral, previniendo a todos que para ganar la *indulgencia plenaria* aneja a la Bendición, es condición indispensable recibir los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión en la forma prescrita y orar por la intención de Su Santidad.

Los Rvdos. Sres. Párrocos y Rectores de Iglesia, especialmente los de la capital, se servirán anunciarlo convenientemente a los fieles.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, 20 de noviembre de 1960.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.
Obispo.

Por mandato de S. E. Rvdma.
CONSTANCIO PALOMO GONZALEZ,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la prescripción de la S. C. del Concilio sobre exhortación a la modestia femenina y preces especiales en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

La S. Congregación del Concilio, en su Instrucción de 12 de enero de 1930, sobre la modestia del vestir femenino, después de inculcar por orden de Su Santidad a los Párrocos, en especial, y a los predicadores, que aprovechen la ocasión cuando se ofrezca para insistir, reprender, corregir y exhortar, a fin de que las mujeres lleven vestidos conformes con el pudor, que sean ornamento y defensa de la virtud, y que adviertan a los padres que no permitan que sus hijas lleven vestidos indecorosos, dice textualmente: "Cuando durante el año hay fiestas, que sean particularmente oportunas para estimular la modestia cristiana, sobre todo las de la Virgen Santísima, los Párrocos y los sacerdotes que están al frente de Congregaciones piadosas o Asociaciones Católicas, procuren recordar y estimular, con palabras apropiadas, a las mujeres cristianas la corrección cristiana en el vestir. En la fiesta de la Inmaculada Concepción, en todas las Iglesias, Catedrales y Parroquias, háganse especialmente oraciones, no omitiéndose exhortaciones oportunas en la predicación solemne al pueblo".

Recomendamos tengan presentes en las referidas exhortaciones las "*Normas de decencia cristiana*" (1) redactadas por la Comisión Episcopal de Ortodoxia y Moralidad, después de un diligente examen y sabios asesoramientos, con el fin de unificar opiniones y criterios en asunto tan delicado y siempre de tanta actualidad y también que propaguen entre los fieles dichas *Normas* para que se formen un criterio seguro y sano en medio de las peligrosas desorientaciones que tan extendidas se hallan en nuestros días sobre esta materia.

Para cumplimentar la referida prescripción, ordenamos que en la S. I. B. Catedral y en todas las Iglesias parroquiales, y también en las religiosas, se rece públicamente el día de la fiesta de la Inmaculada Concepción, la oración a la Santísima Virgen por España, que mandamos publicar seguidamente de esta Circular.

Salamanca, noviembre de 1960.

✠ EL OBISPO.

(1) Publicadas por el Secretariado del Episcopado Español.—Límite, 3.—Ciudad Universitaria.—Madrid. Precio: 5 ptas.

Oración a la Santísima Virgen

¡Oh María Inmaculada, amada patrona de España! Velad por España, nación mariana por excelencia: rogad a Dios por España. Recordadle, Señora, que es la España del Pilar de Zaragoza, la del templo expiatorio del Tibidabo, la del Cerro de los Angeles, donde fue a El consagrada la nación en que prometió reinar; la de aquel inolvidable Congreso Eucarístico de Madrid y la de la triunfal apoteosis de Jesús Sacramento en el Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona; la España donde reposa el cuerpo del Apóstol Santiago, su Evangelizador. Esta España no puede perecer, ni Vos, Señora, dejar de defenderla. ¡Oh Jesús, Corazón divino, oculto en el Santísimo Sacramento, tan amado de los españoles, por María, su patrona, salvad a España! Porque extendió vuestro nombre y el reinado de la Cruz por todo el mundo, que vea palpablemente vuestra soberana protección: porque confían en aquella que aplastó la cabeza del infernal dragón, que secan desbaratados sus perversos planes.

Para merecerlo, Jesús querido, alejad vuestros castigos, que la mujer española obedezca de una vez los mandatos de la Santa Iglesia, cristianizando la familia, las modas y las costumbres, paganizadas hoy, y convenciéndose de que al no hacerlo expone su salvación eterna y se hace cómplice de la perdición de otras almas.

¡Oh Jesús Sacramentado! ¡Oh María Inmaculada! ¡Velad; velad por ella. ¡Salvad a esta España tan vuestra, de cuantos peligros puedan amenazar su fe y la paz y tranquilidad de las almas!

CIRCULAR

Sobre la administración de la Sagrada Comunión por la tarde fuera de la Misa vespertina.

La Santa Sede, atenta siempre a las necesidades espirituales de los fieles, concedió a los Ordinarios la facultad de permitir, en determinados días, la celebración de la Santa Misa en las horas vespertinas, pudiendo los fieles acercarse a recibir la Sagrada Comunión en dichas Misas o inmediatamente antes o después de las mismas.

Más tarde amplió estas facultades, autorizando a los Ordinarios el poder permitir, aún diariamente, en atención al bien espiritual

de una parte notable de fieles, la celebración de Misas vespertinas.

Finalmente, la Sagrada Congregación del Santo Oficio, por Decreto del día 21 de marzo de 1960, faculta a los Ordinarios para permitir la distribución de la Sagrada Comunión en la tarde, aunque no se celebre Misa vespertina, a condición de que vaya vinculada a algunas funciones sagradas, que han de ser determinadas por los mismos Ordinarios.

En su virtud, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Los señores Párrocos y Encargados de Parroquia, Rectores de Iglesias, Capellanes de Hospitales, Asilos, Prisiones, Colegios y demás Oratorios públicos o semipúblicos, quedan autorizados para distribuir la Sagrada Comunión por la tarde, en las condiciones siguientes:

a) Si se celebra la Santa Misa vespertina, no se distribuirá la Comunión más que en la Misa, o inmediatamente antes o después de ella.

b) Si no se celebra la Santa Misa, podrá distribuirse la Comunión dentro de las siguientes funciones sagradas o piadosas, o inmediatamente antes o después de ellas: 1) *Actos eucarísticos con Exposición, tanto Mayor como menor*; 2) *Ejercicios piadosos de los Primeros Viernes y Primeros Sábados*; 3) *Ejercicios piadosos del Mes de las Flores, del Mes del Sagrado Corazón de Jesús y del Mes del Rosario*; 4) *Retiro mensual*.

2.º La función sagrada a la que se una la Sagrada Comunión no podrá duplicarse en la misma Iglesia u Oratorio, y ha de tener lugar dentro de las mismas horas en que se puede celebrar la Misa vespertina.

3.º No obstante esta concesión, los Rvdos. Sres. Párrocos y Rectores de Iglesia, exhortarán a los fieles a que, a no ser por justos motivos, comulguen dentro de la Santa Misa, según recomienda insistentemente la Sagrada Liturgia.

4.º Finalmente, cuiden los Sres. Párrocos y Rectores de Iglesia de adoctrinar con el mayor esmero a los fieles sobre la vigente Ley del ayuno eucarístico.

Salamanca, 15 de noviembre, de 1960.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.
Obispo.

(Dése a conocer a los fieles).

CIRCULAR sobre la revisión de los libros de Misas Manuales, de Bautismos y de Matrimonios.

Recordamos a todos los Párrocos y Rectores de Iglesias de la capital, como igualmente a los capellanes de religiosas, si en sus iglesias se suelen recibir estipendios de misas, que deben presentar a la Vicaría, antes del día 15 del próximo mes de diciembre, si ya no le hubieren hecho en el presente año, los libros de Misas manuales que prescribe el canon 843 del Código de Derecho Canónico, para su debida revisión.

Igualmente deben hacerlo los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arciprestes y los Rectores de Santuarios, si no lo hubieran hecho todavía.

Asimismo recordamos a los Sres. Párrocos de la capital, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el envío de los libros de Bautismos y de Matrimonios a la Vicaría para su inspección, a tenor de lo ordenado en el número 11, la letra f de la Instrucción sobre las investigaciones prematrimoniales, dadas por la S. C. de "Disciplina Sacramentorum", publicada en el *Boletín Oficial del Obispado* de octubre de 1941.

Lo mismo que los Párrocos de la capital, deben presentar también a esta Vicaría los libros de Bautismos y de Matrimonios (al igual que los libros de las Misas Manuales), los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arciprestes, pero se advierte que no pudiendo estar fuera de la respectiva Parroquia muchos días los libros de Bautismo y de Matrimonios, no deben remitirlos a la Vicaría para recogerlos al cabo de varios días, sino la misma persona que los entregue, los recogerá en el mismo día de su presentación, pues se hará inmediatamente la revisión.

Salamanca, noviembre de 1960.

✠ EL OBISPO.

Cancillería-Secretaría del Obispado

Disposición ante las circunstancias climatológicas

El excelentísimo y reverendísimo señor obispo, en atención a la grave situación creada por las labores de sementera, dispone lo siguiente:

1. Que se recite en todas las misas en que, de acuerdo con las prescripciones litúrgicas pueda hacerse, la oración «ad postulandam serenitatem» como imperada «pro re gravi», en tanto duren las actuales circunstancias.

2. Que los señores párrocos queden facultados para dispensar del descanso dominical durante el tiempo necesario hasta dar fin a las faenas de la sementera.

Salamanca, 6 de noviembre de 1960.

El canciller-secretario,
CONSTANCIO PALOMO

CIRCULAR sobre las Misas Pro-Seminario.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda a todos los Sres. Párrocos y Eónomos la obligación de aplicar en favor del Seminario todas las Misas de binación y trinación, y asimismo todas las de los Domingos y Fiestas en los que la ley general obligaría a celebrar *Pro-populo*, excepto una al mes, que seguirá aplicándose *Pro-populo*.

Esta obligación alcanza también, en las Misas de binación y trinación, a los demás sacerdotes que con nuestra autorización celebran más de una Misa en los Domingos y días de fiesta.

Los sacerdotes que habitualmente tienen permiso para binar pueden aplicar una Misa de binación cada mes por sus intenciones, pero sin estipendio.

Cuando el celebrante no hubiere recibido el estipendio, deberá celebrar a intención del Sr. Director de Colectura General de Misas, a quien trimestralmente remitirán todos una nota detallada de las Misas que celebraron a su intención, y enviarán el estipendio que hayan recibido de las celebradas en favor del Seminario, especificando el número de Misas a que corresponde.

Constancio Palomo,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la obligación de remitir las cuentas anuales, todos los administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1525, que establece «Reprobata contraria consuetudine, administratores tam ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonice erecti aut confraternitatis singulis annis officio tenentur reddendi rationem administrationis Ordinario loci».

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, eónomos o encargados a sus Arciprestes en la Visita Anual y los Sres. Arciprestes y Párrocos de la capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1549, la prescripción establecida en el 1525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones

piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1549, que debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada Iglesia: que además, el Rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que conste una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumplimiento y las limosnas recibidas, para que de todo ello se rinda cuenta al Ordinario. La S. Congregación del Concilio, en reciente Circular, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto, todos los Párrocos o Rectores de Iglesia que en el año 1959 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste, como delegado del mismo, deben presentarlo durante el próximo mes de enero.

Salamanca, noviembre de 1960.

Constancio Palomo,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la obligación de entregar las misas que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el presente año, lo que prescribe el canon 841: «Omnes et singuli administratores causarum piarum aut quoque modo ad Missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici sive laici, sub exitum cuiuslibet anni Missarum onera quibus nondum fuerit satisfactum, suis Ordinariis tradant secundum modum ab his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera impleri debuissent; in manualibus vero, post annum a die suscepti oneris, salva diversa offerentium voluntate».

Todos los eclesiásticos o seculares obligados a cumplir cargas de Misas por cualquier concepto que fuese y que no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los Sres. Sacerdotes, y muy especialmente los Párrocos y Eónomos, advertir a los seculares de esta obligación.

Salamanca, noviembre de 1960.

Constancio Palomo,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la Colecta anual mandada por Su Santidad, en el día de la Epifanía en todas las iglesias y capillas de la Diócesis, para la abolición de la esclavitud y el Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, manda por la presente que en todas las iglesias y capillas del Obispado se haga, el próximo día de la Epifanía, la Colecta en favor de los cautivos de Africa, que prescribió Su Santidad León XIII y renovó Benedicto XV en su Carta

Apostólica «De fide catholica per orbem terrarum propaganda», de 30 de noviembre de 1919.

Por reciente disposición de la S. Congregación de «Propaganda Fide», parte de esta colecta se destinará, a partir de 1959, al Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos; esta nueva faceta de la tradicional Colecta, hará seguramente que los Sres. Sacerdotes la preparen y tomen con mayor interés aún.

Todos los Párrocos, Ecónomos y Encargados de iglesias o capillas, aún cuando sean de Religiosos, deben cumplir con celo y fidelidad el mandato del Papa y remitir al Secretariado Diocesano de Misiones las limosnas recogidas, que las remitirá a la Procura del Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos, en Madrid.

Salamanca, noviembre de 1960.

Constancio Palomo,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR sobre la remisión de las copias de los libros parroquiales.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 470 párrafo 3, están obligados a remitir copia de los libros parroquiales de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones en lo que se refiere al año 1960, debiendo enviar también las de los años que no hubieren sido enviadas, si así sucediese en alguna parroquia.

En su virtud, remitirán a esta Cancillería de mi cargo las expresadas copias antes del 31 del próximo mes de enero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es necesario que las manden cosidas, y en la cubierta de papel blanco pondrán el nombre del Arciprestazgo, el de la parroquia y año a que pertenecen.

Salamanca, noviembre de 1960.

Constancio Palomo
Canciller-Secretario.

CIRCULAR sobre renovación de autorización para binar.

De orden del Excmo. Prelado, todos los Sres. Sacerdotes que tengan facultad para binar, deberán pedir su renovación en los primeros quince días del mes de enero.

Constancio Palomo,
Canciller-Secretario.

CIRCULAR designando los días de Sínodo para renovación de licencias durante el año 1961.

S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer que los exámenes, para obtención y renovación de Licencias para confesar y predicar, se celebren durante el año 1961, en los meses y días siguientes:

Mes de Febrero: Día 9, jueves.

Mes de Mayo: Día 18, jueves.

Mes de Octubre: Día 19, jueves.

El jueves, 18 de Mayo, se tendrá también para los jóvenes sacerdotes los exámenes prescritos en el canon 120 del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el año 1961 sobre las lecciones comprendidas del número 1 al 33, ambos inclusive, de «*Quaestiones Selectae*».

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días, por lo menos, antes del Sínodo, las licencias caducadas o que hayan de renovar en aquellas fechas.

Constancio Palomo,
Canciller-Secretario.

Documentos de la Santa Sede

San Juan Bosco es nombrado por Su Santidad, patrono de todos los jóvenes aprendices de España

JUAN PAPA XXIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Particular y cuidadoso celo se ha de tener, como todos comprenden, con los jóvenes que aprenden un arte u oficio, para que su vida se conforme con la verdadera dignidad humana y con las normas de la religión y de la piedad. Y esto es exigencia sobre todo de nuestros tiempos, en los que tan perversas doctrinas se propagan, aumentan las seducciones corruptoras y hay tantos empeñados en el triunfo exclusivo de la materia, con múltiples peligros para las almas de los adolescentes.

Teniendo esto presente y movidos por su paternal solicitud, los Emmos. Cardenales y los Excmos. Arzobispos Metropolitanos de toda España, haciéndose intérpretes del venerable clero y de las Autoridades civiles. Nos rogaron que proclamásemos celestial Patrono de los aprendices de toda España a San Juan Bosco, universalmente reconocido como padre y amigo de la juventud.

Y Nos, que profesamos especial veneración al mismo Santo, asentimos de corazón a dicho ruego, en la esperanza de que tal protección servirá para que los jóvenes aprendices españoles, a su debido tiempo, aumenten el decoro de la Iglesia y de la Patria y trabajen eficazmente a su servicio.

Así, pues, con el parecer de la Sagrada Congregación de Ritos, con conocimiento cierto y tras madura deliberación Nuestra, con la plenitud de la potestad apostólica, en virtud de estas Letras, constituimos y declaramos perpétuamente a SAN JUAN BOSCO, *confesor*,

celestial Patrono ante Dios de todos los jóvenes Aprendices de España, comúnmente llamados "*Jóvenes Aprendices Españoles*", con todos los honores y privilegios litúrgicos correspondientes a los Patronos de asociaciones o entidades. Sin que obste nada en contrario.

Esto es lo que mandamos y establecemos, decretando que las presentes Letras sean y permanezcan firmes, valederas, eficaces, y obtengan íntegramente todos sus efectos y sirvan a todos los interesados al presente y en lo porvenir para cualquier juicio y decisión.

Así, pues, en su virtud, desde ahora declaramos nulo y abolido cuanto sobre eso cualquier Autoridad, a sabiendas o por ignorancia, atentare en contrario.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 22 de abril de 1960, segundo de Nuestro Pontificado.

D. CARD. TARDINI
Secretario de Estado.

BREVE PONTIFICIO

elevando al honor de Basilica la Iglesia de Santa Cruz del Valle de los Caídos

Yérguese airoso en una de las cumbres de la sierra de Guadarrama, no lejos de la villa de Madrid, el signo de la Cruz redentora, como hito hacia el cielo, meta preclarísima del caminar de la vida terrena, y a la vez extiende sus brazos piadosos a modo de alas protectoras, bajo las cuales los muertos gozan el eterno descanso. Este monte sobre el que se eleva el signo de la Redención humana, ha sido excavado en inmensa cripta, de modo que en sus entrañas se abre amplísimo templo, donde se ofrecen sacrificios expiatorios y continuos sufragios por los Caídos en la guerra civil de España, y allí, acabados los padecimientos, terminados los trabajos y aplacadas las luchas, duermen juntos el sueño de la paz, a la vez que se ruega sin cesar por toda la nación española. Esta obra, única y monumental, cuyo nombre es Santa Cruz del Valle de los Caídos, la ha hecho construir Francisco Franco, Caudillo de España, agregándola una Abadía de monjes benedictinos de la Congregación de Solesmes, quienes diariamente celebran los Santos Misterios y aplacan al Señor con sus preces litúrgicas. Es un monumento que llena de no pequeña admiración a los visitantes: acoge en primer lugar a los que a él se acercan un gran pórtico, capaz para concentraciones numerosas; en el frontis ya del templo subterráneo se admiran la imagen de la Virgen de los Dolores que abraza en su seno el cuerpo exánime de su Divino Hijo, obra en que nos ha dejado el artista una muestra de arte maravilloso. A través del vestíbulo y de un segundo atrio, y franqueando altísimas verjas forjadas con suma elegancia, se llega al sagrado recinto, adornado con preciosos tapices históricos; se mues-

tra en él patente la piedad de los españoles hacia la Santísima Virgen en seis grandes relieves de elegante escultura, que presiden otras tantas capillas. En el centro del crucero está colocado el Altar Mayor, cuya mesa, de un solo bloque de granito pulimentado, de magnitud asombrosa, está sostenida por una base decorada con bellas imágenes y símbolos. Sobre este altar, y en su vértice, se eleva, en la cumbre de la montaña, la altísima Cruz de que hemos hecho mención. Ni se debe pasar por alto el riquísimo mosaico en que aparecen Cristo en su majestad, la piadosísima Madre de Dios, los apóstoles de España Santiago y San Pablo y otros bienaventurados y héroes que hacen brillar con luz de paraíso la cúpula de este inmenso hipogeo. Es, pues, este templo, por el orden de su estructura, por el culto que en él se desarrolla y por sus obras de arte, insigne entre los mejores, y lo que es más de apreciar, noble sobre todo por la piedad que inspira y cèlebre por la concurrencia de los fieles. Por estos motivos, hemos oído con agrado las preces que nuestro amado hijo, el abad de Santa Cruz del Valle de los Caídos, Nos ha dirigido, rogándonos humildemente que distingáramos este tan prestigioso templo con el nombre y los derechos de *Basilica Menor*. En consecuencia, consultada la Sagrada Congregación de Ritos, con pleno conocimiento y con madura deliberación y con la plenitud de nuestra potestad apostólica, en virtud de estas Letras y a perpetuidad, elevamos al honor y dignidad de *Basilica Menor* la iglesia llamada de *Santa Cruz del Valle de los Caídos*, sita dentro de los límites de la diócesis de Madrid, añadiéndola todos los derechos y privilegios que competen a los templos condecorados con el mismo nombre. Sin que pueda obstar nada en contra. Esto mandamos, determinamos, decretando que las presentes Letras sean y permanezcan siempre firmes, válidas y eficaces y que consigan y obtengan sus plenos e íntegros efectos y las acaten en su plenitud aquéllos a quienes se refieran actualmente y puedan referirse en el futuro; así se han de interpretar y definir; y queda nulo y sin efecto desde ahora cuanto aconteciera atentar contra ellas, a sabiendas o por ignorancia, por quienquiera o en nombre de cualquier autoridad. Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 7 del mes de abril del año 1960, segundo de nuestro Pontificado.

DOMINGO, CARD. TARDINI.

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Educación Nacional

Decreto 1723/1960, de 7 de setiembre, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como Profesor titular complementario o Auxiliar.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo treinta y cuatro, apartado A), epígrafe c), párrafos segundo y tercero, reserva a disposiciones especiales la determinación de los centros, grado de enseñanza y materias del Bachillerato para cuya docencia, con carácter complementario o auxiliar, habilitarán los diferentes títulos a que allí se aluden.

Para dar cumplimiento a esos preceptos de la Ley, el Ministerio de Educación Nacional ha redactado el oportuno proyecto, que ha sido sometido al Consejo Nacional de Educación pues la propia Ley exige su informe favorable para la determinación de los títulos que aquélla no especifica. La disposición que, en consecuencia, se promulga no sólo sigue literalmente al dictamen del Consejo en ese extremo concreto, sino que recoge otras diversas modificaciones propuestas por aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — El Ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media, como Profesor titular complementario o como Auxiliar, se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto en cuanto a su titulación y a las clases de Centros, grado y materias del Bachillerato en que se pueden desempeñar esas funciones.

Artículo segundo. — El personal que figura en los artículos siguientes podrá actuar indistintamente en calidad de Profesor titular complementario o de Auxiliar, si su título está enumerado en el primer párrafo del epígrafe c) del apartado A), artículo treinta y cuatro de la Ley de Enseñanza Media. De la misma facultad gozarán los que posean grados mayores en Ciencias eclesiásticas, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo XXX del vigente Concordato con la Santa Sede.

Quienes no posean alguno de los títulos mencionados en el párrafo anterior, sólo podrán actuar en calidad de Profesores auxiliares.

Artículo tercero. — Podrán profesar en las asignaturas de Letras:

a) En cualquier clase de Centros, en los grados elemental y superior y en todas las asignaturas, los Licenciados en Filosofía y Letras, los poseedores de grados mayores en Ciencias eclesiásticas, lo Bachilleres eclesiásticos en Teología, Filosofía o Letras por Facultad canónicamente erigida y los que hayan hecho los estudios completos de la carrera sacerdotal.

b) En Centros de la Iglesia, en los grados elemental y superior y en todas las asignaturas, los que habiendo obtenido la equivalencia con la carrera sacerdotal completa, citada en el artículo treinta y cuatro, apartado A), epígrafe c), y regulada en el artículo quinto del presente Decreto, posean el correspondiente diploma de Auxiliar.

c) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero no en las Lenguas española, griega y latina, los licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas).

Artículo cuarto. — Podrán profesar en las asignaturas de Ciencias:

a) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, y en todas las asignaturas, los licenciados en Ciencias y los Ingenieros Agrónomos y de Montes.

b) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias de Física y Química y Matemáticas, los Ingenieros no citados en el apartado a) de este artículo, incluidos los Ingenieros militares y los Arquitectos.

c) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias de Física y Química y Ciencias Naturales, los licenciados en Farmacia.

d) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en la materia de Ciencias Naturales, los licenciados en Medicina y Veterinaria.

e) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en la asignatura de Matemáticas, los licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Secciones de Económicas y de Comerciales).

f) En los Centros de la Iglesia, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias respectivas, los que obtengan el diploma de Auxiliar mediante un examen de aptitud con pruebas iguales a las de ingreso en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos.

Estas pruebas serán juzgadas por Tribunales constituidos de modo análogo a los que juzguen las oposiciones para adjuntos, a los que se agregará un titulado en Ciencias, designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza, con voz y voto.

Sólo podrán presentarse a estas pruebas:

- 1) Los poseedores de grados mayores en Ciencias eclesiásticas.
- 2) Los Bachilleres eclesiásticos en Teología, Filosofía o Letras por Facultad canónicamente erigida.

3) Los que hayan obtenido la declaración de equivalencia conforme al artículo quinto de este Decreto.

Artículo quinto.—Los miembros de Ordenes, Congregaciones e Institutos de la Iglesia que deseen gozar de la equivalencia citada en el artículo treinta y cuatro, apartado A), epígrafe c), de la vigente Ley de Enseñanza Media y cuenten con licencia del Ordinario o Superior provincial competente, lo solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, que someterá la petición al dictamen de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Cuando esta Comisión reconozca la equivalencia de los estudios, la Dirección General de Enseñanza Media, a la vista de la certificación episcopal, expedirá el diploma que permitirá al interesado desempeñar las actividades docentes indicadas en el artículo tercero, apartado b), y la presentación a las pruebas a que se refiere el artículo cuarto, apartado f) del presente Decreto.

Artículo sexto.—Los Profesores que reúnan las tres condiciones que a continuación se expresan podrán continuar su ejercicio docente como Auxiliares, tanto en el grado elemental como en el superior.

Primera. Que desde fecha anterior a la promulgación de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres vengan dedicándose ininterrumpidamente a la docencia, primero en Colegios de enseñanza media legalmente reconocidos conforme a la Ley de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y después, en Colegios reconocidos o autorizados conforme a la Ley vigente.

Segunda. Que acrediten la prestación de esos servicios mediante certificación expedida por la Dirección General de Enseñanza Media por el Rector de la respectiva Universidad o por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, según donde consten los antecedentes, o bien por el Ordinario o Superior provincial competentes, cuando se trate de Sacerdotes o miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos de la Iglesia.

Tercera. Que obtengan de la Dirección General de Enseñanza Media el diploma de Auxiliar, mediante su aprobación en un examen para la asignatura de que se trate ante los Tribunales que los Rectores constituirán al efecto en la capital de su Distrito respectivo.

El examen se ajustará a las normas que dicte el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica cuando se trate de Sacerdotes o miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos de la Iglesia.

Artículo séptimo.—Todos los Auxiliares que ejerzan docencia registrarán sus títulos o los documentos civiles que les habiliten para la misma, en el Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de su Distrito universitario.

Los diplomas de Auxiliar, que serán expedidos por la Dirección General de Enseñanza Media, deberán especificar la categoría del

Centro, el grado y las asignaturas para cuya docencia capacitan, a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo octavo.—A partir del treinta de septiembre del año mil novecientos sesenta, y uno, no podrán desempeñar cargo docente en los Centros no oficiales de Enseñanza Media quienes no estén en posesión de los respectivos títulos o diplomas conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Los diplomas de Auxiliar concedidos en mérito al artículo sexto tampoco podrán ser solicitados después de esa misma fecha.

Se exceptúa de las normas de este artículo al profesorado de Religión, Dibujo, Idiomas modernos, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, que se regirá por su legislación especial, así como al profesorado de los Colegios libres, para los cuales, conforme al artículo treinta y dos párrafo segundo, de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Educación Nacional podrá establecer normas especiales.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

Jesús Rubio García-Mina

Sección General Diocesana

Conferencias Mensuales Eclesiásticas

I.—Hipótesis o fatispecies.

Antonio es uno de esos médicos rurales cuyos ingresos no colman aquellas aspiraciones que él acariciaba al dejar su Facultad para ir a estrenar su flamante título profesional. Muy pronto comienza a simultanear su profesión médica con la explotación de otros negocios marginales extraños por completo al mundo de la medicina. Así las cosas no sólo no remozza y pone al día lo aprendido en la Universidad sino que comienza a ser poco diligente en la visita de sus enfermos, en los casos graves no consulta con los compañeros y hasta no le han faltado ocasiones en las que para ocultar su ignorancia ante sus clientes ha recurrido al artificio de prescribir medicamentos inocuos, de los que ni perjudican ni curan mal paciente.

Ante este panorama le llegó lo que rara vez no llega cuando las situaciones ponen en gran aprieto la providencia ordinaria de Dios: que se le marchó un pobre hombre que padecía una enfermedad gravísima y de no fácil curación, cargado de familia todos pequeños, y sin más recursos que la del amor acongojado de la viuda.

En Cuaresma, llegado el cumplimiento pascual, siente intranquila su conciencia y plantea toda esta situación ante uno de los sacerdotes presentes. Este le da unos consejos paternales acerca del esmero que debe poner en adelante en el cumplimiento de su cargo y le absuelve.

II.—Juicio moral.

- 1) ¿Qué hemos de juzgar del modo de proceder del confesor que le absolvió?
- 2) ¿Cómo debe calificarse la conducta del médico en cuestión?
- 3) ¿Hay lugar al planteamiento de un problema de restitución?
- 4) ¿Cuál sería la raíz de esta obligatoriedad?

Secretariado Diocesano de Misiones

Unión Misional del Clero El Día de las Vocaciones Misionales (3 de Diciembre, Fiesta de San Francisco Javier)

Habiendo Su Santidad el Papa Pío XII expresado su vivo deseo en la Encíclica «Soeculo Exeunte Octavo» de que se señale en todas las Diócesis e iglesias del mundo un día especial para pedir en favor de las Vocaciones Misioneras, recogiendo los anhelos del Santo Padre y las indicaciones recibidas de la Directiva Nacional de Misiones y de acuerdo con las disposiciones de nuestro Excmo. Prelado, rogamos encarecidamente a todos los sacerdotes y fieles de nuestra Diócesis, que el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier, Patrono de las Misiones, sea elegido para la celebración de esta Jornada de carácter puramente espiritual. Las oraciones y sacrificios de nuestros fieles deben enderezarse en éste día a obtener del Señor muchas y buenas vocaciones al apostolado misionero. A este fin insertamos la Oración que puede servir de fórmula de petición en los actos religiosos que podamos organizar en este día.

Oración compuesta por Su Santidad Pío XII en favor de las Misiones

Amabilísimo Señor Nuestro Jesucristo: que con el precio de vuestra preciosísima sangre habéis redimido al mundo, volved misericor-

dioso vuestra mirada, sobre la pobre humanidad, que en su mayor parte yace todavía sumida en las tinieblas del error y en las sombras de la muerte, y hacéd resplandecer sobre ella, en todo su esplendor, la luz de la verdad. Multiplicad, oh Señor, los Apóstoles de vuestro Evangelio, enfervorizad y bendecid con vuestra gracia su celo y sus fatigas; a fin de que todos los infieles por su medio Os conozcan y se conviertan a Vos, su Creador y Redentor. Llamad a los extraviados a Vuestro Redil, y atraedlos al seno de vuestra única y verdadera Iglesia. Afirmad, oh amabilísimo Jesús, la soberanía de vuestro Reino sobre la tierra, y atraed a Vuestro Dulcísimo Corazón a todos los hombres, para que todos podamos participar de los incomparables beneficios de Vuestra Redención en la eterna felicidad del Paraíso. Amén.

La Jornada Sacerdotal de Misiones

Lo mismo que en los años pasados se invita también en el presente a todos los sacerdotes, regulares y diocesanos, a que en el mismo día, 3 de diciembre, ofrezcan sus oraciones en favor de las Misiones, y en especial de las vocaciones sacerdotales misioneras. Para ello podrá cada sacerdote dar carácter y orientación misional en este día a su meditación, santa Misa, oficio divino, estudio, actividades apostólicas, etc., etc.

Al final del día, podrá hacer un examen de conciencia sobre el cumplimiento de su deber misional, en el ejercicio diario de su ministerio sacerdotal.

¡Qué hermoso sería y qué trascendental para el triunfo definitivo del Evangelio, el que este día los 375.000 sacerdotes que existen hoy en el mundo, rogaran unidos ante el mismo Cuerpo y la misma Sangre de Jesucristo, por el aumento de los misioneros y de los medios de evangelización!

Delegación Diocesana de Migración

Beneficios a los que pueden acogerse los sacerdotes y religiosos emigrantes

A los Sacerdotes, Religiosos y miembros de Institutos Seculares que, destinados por su legítimos Superiores, se dirigen a Ultramar para cumplir ministerios apostólicos, educativos o sociales, la Comisión Católica, después de haber conseguido en favor de ellos la derogación de la legislación que impedía que fueran incluidos dentro del concepto de emigrantes, les ofrece los beneficios a los que pueden acogerse los emigrantes españoles.

QUIENES PUEDEN ACOGERSE A DICHOS BENEFICIOS

Las condiciones generales exigidas a los Sacerdotes, Religiosos y miembros de Institutos Seculares, de uno y otro sexo, para que pue-

dan acogerse a los beneficios que se dirán a continuación, son las siguientes:

1. Ser españoles (quedan excluidos todos los extranjeros).
2. Haber sido ordenados «in sacris», ser profesos de una Orden o Congregación Religiosa o, si se trata de miembros de Institutos Seculares, tener la condición similar al concepto tradicional de Religiosos profesos.
3. Salir de España para residir en un país de Ultramar. (Quedan excluidos los que quieran salir de puerto extranjero, los que regresen de Ultramar a España y los que sólo vayan a visitar un país de Ultramar, aun cuando sea en visita canónica).
4. Llevar residiendo en España un mínimo de dos años.
5. Ir a Ultramar con fines apostólicos, educativos o sociales. (Quedan excluidos los que salgan de España por motivos de estudios, de peregrinación, de descanso, etc).
6. Ir provistos de pasaporte Serie E.

BENEFICIOS A QUE PUEDEN ACOGERSE

I. *Plan de reagrupación familiar.* — Los Sacerdotes y Religiosos que salgan para Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay o Venezuela pueden ser incluidos dentro del llamado Plan de Reagrupación Familiar. (A los de Brasil se exige, además, que no hayan cumplido 45 años).

Para acogerse al Plan de Reagrupación Familiar es preciso que, en los países mencionados, haya una persona reclamante (Obispo o Superior Religioso). El reclamante debe hacer las dos gestiones siguientes:

a) presentarse ante el Consulado Español correspondiente para firmar una Carta de Llamada en favor de los interesados;

b) presentarse ante la Misión del CIME en el país receptor (la dirección les será facilitada por el mismo Consulado Español al que se acuda), en donde el reclamante deberá abonar, en moneda nacional, una cantidad aproximadamente equivalente a 40 dólares norteamericanos.

La Carta de Llamada llega, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a esta Comisión católica Española de Migración, la cual se encarga de tramitar gratuitamente toda la documentación. Las distintas Delegaciones Diocesanas de Migración avisarán a los Sacerdotes o Religiosos reclamados, en cuanto llegue la Carta de Llamada.

El Sacerdote o Religioso reclamado debe abonar en España, cuando sea avisado para ello por la Comisión Católica de Migración, la cantidad de 3.000 pesetas, a nombre del Instituto Español de migración. No se debe hacer gestión alguna en este sentido, hasta tanto que se reciba aviso de la Comisión Católica.

La reserva de pasaje debe ser realizada necesariamente por la misma Comisión Católica de Migración. Por el pasaje no se debe

abonar cantidad alguna, exceptuadas las 3.000 ptas., a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

Desde el momento de la reclamación hasta el del embarque, suele invertirse un término medio de dos a tres meses.

II.—*Programa de Préstamos para Viaje.* — A los Sacerdotes y Religiosos que, por no ir destinados a ninguno de los países comprendidos dentro del Plan de Reagrupación Familiar, no puedan acogerse a los beneficios del mismo, la Comisión Católica de Migración les ofrece un préstamo para viaje por valor de 120 dólares, los cuales, deben ser reintegrados en el país de destino, sin interés de ningún género, en mesualidades de 10 dólares, a partir del tercer mes de la llegada al país.

El préstamo de 120 dólares no se entrega en metálico; lo que se entrega es el pasaje (en avión o barco), del cual el interesado sólo abona a la Comisión Católica la diferencia entre el importe total del mismo y el importe del préstamo.

No son acumulativos los beneficios del Plan de Reagrupación Familiar con los de Préstamos para Viaje: quien se acoge a uno de los dos Programas, no puede acogerse al otro.

Para solicitar préstamo, para viaje, es preciso que el Sacerdote o Religioso tenga autorización de entrada en el país receptor, la cual puede ser conseguida por los Superiores legítimos residentes en el mismo. Dicha autorización debe ser solicitada de las Autoridades de Inmigración en el país de destino.

Para acogerse al plan Préstamos el interesado debe remitir a la Comisión Católica una solicitud de préstamo (modelo Forma 1) y la hoja de filiación (PV/1), cuyos impresos les serán facilitados por la misma Comisión Católica, bien en sus Oficinas Centrales (Guadiana, 10.-El Viso.-Madrid), bien en cualquiera de sus Delegaciones Diocesanas.

La reserva de pasaje, tanto en un barco como en avión, debe ser hecha directamente por la Comisión Católica, la cual tratará de complacer siempre los deseos de los interesados.

Desde la presentación de los documentos antes referenciados (autorización de entrada en el país receptor, Form 1 y PV/1), hasta la salida del Sacerdote o Religioso, transcurre aproximadamente un mes y medio; tal vez algo menos.

III. *Pasaje de Emigrante en avión.* — Quienes se dirijan a Argentina, Brasil, Cuba, Colombia, Puerto Rico, Uruguay o Venezuela, pueden obtener un pasaje de emigrante en avión, por la Compañía Iberia.

No hay dificultad en que obtengan tal pasaje los que, además, viajen acogidos a los beneficios del Plan de Préstamos o del de Reagrupación Familiar.

Para conseguir el pasaje de emigrante en avión, el interesado debe presentar un pasaporte Serie E, con visado de salida y de entrada, además de una solicitud, que le puede ser facilitada por la Comisión

Católica, dirigida a la Sección de Transportes del Instituto Español de Emigración.

Cuando el interesado dispone de su pasaporte con los correspondientes visados, puede obtener, en muy breves días, el pasaje de emigrante en avión.

Si el Sacerdote o Religioso se dirige a un país distinto de los mencionados bajo este epígrafe queda la posibilidad de que se le proporcione pasaje de emigrante hasta el país más cercano al de su destino (por ejemplo, si va a Chile, puede coger pasaje de emigrante hasta Caracas), abonando a Iberia el importe del pasaje desde Madrid a Caracas y desde Caracas a Chile en avión de otra Compañía, con la cual Iberia tenga concertado algún Convenio. La dificultad puede estribar en que este último pasaje (por ejemplo, desde Caracas a Chile), tenga que ser abonado en dólares, según sea el país de destino. Como es imposible agotar toda la casuística que puede presentarse, conviene que se nos consulten los varios casos que se vayan presentando.

CONDICION INDISPENSABLE

Ya hemos dicho que para acogerse a cualquiera de los beneficios antes mencionados, los interesados deben estar en posesión de un pasaporte de emigrante, es decir, de la Serie E.

La Comisión Católica puede encargarse de la tramitación de dicho pasaporte. Para ello, los interesados deben remitirnos:

- a) una solicitud de emigración (modelo IG/04 en los casos de Reagrupación Familiar, ó E-1, en los casos restantes);
- b) dos fotografías;
- c) una Carta de Llamada, firmada por el Superior reclamante en el país de destino, legalizada ante el Consulado Español correspondiente, o un certificado del Superior Mayor en España (Obispo o Provincial), en el que se haga constar que el interesado va destinado a tal país de Ultramar, para ejercer allí sus sagrados ministerios;
- d) si bien no es necesaria, puede ser también adjuntada la Cédula Misional.

Los impresos de solicitud (IG/04, ó E-1), son facilitados por la Comisión Católica de Migración.

En el caso de Reagrupación Familiar, no es necesaria la presentación del documento referenciado en la letra c), ya que la Comisión Católica posee la Carta de Llamada que le ha sido enviada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

La tramitación del pasaporte Serie E suele tardar unos 15 días, una vez que los interesados han entregado a la Comisión Católica los documentos referidos.

Ovidio Pérez García,

Delegado Diocesano de Migración.

Crónica General

El Estudio General de Navarra erigido en Universidad de la Iglesia

Por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, ha sido erigido como Universidad de la Iglesia el Estudio General de Navarra, existente en Pamplona desde algunos años. Tiene dicho Estudio General facultades de derecho civil, medicina, ciencias, etcétera, y diversos y múltiples institutos y escuelas. Desde el año pasado tiene también facultad de derecho canónico. Ha sido nombrado Gran Canciller de la nueva Universidad monseñor Escrivá de Balaguer, fundador y presidente del Opus Dei. Instituto que fundó el Estudio General de Navarra y ahora regentará la nueva Universidad.

Los actos de erección, que tuvieron lugar el día 25 de octubre, revistieron singular brillantez e importancia. Asistieron el señor Nuncio Apostólico, tres ministros del Gobierno, dos cardenales, más de veinte arzobispos y obispos, las autoridades forales de Navarra, etc.

Traslado a Madrid de la Facultad de Derecho Canónico de Comillas

La idea hace tiempo ya surgida de ese traslado obtuvo a principios del corriente año 1960 la más plena aprobación en los medios romanos, tanto de la Compañía de Jesús como de la Santa Sede, y ha pasado a ser un hecho consumado a principios del pasado octubre, para el curso académico de 1960-61.

No se trata, pues, de la erección de una nueva Facultad de Derecho Canónico en Madrid que surja suprimiendo la que ha venido durante cincuenta y seis años funcionando con tan relevantes frutos en Comillas, unida a las otras dos con ellas erigidas. Se trata de un mero traslado que implica tan sólo la instalación de la misma Facultad en nueva sede; Facultad que, por lo tanto, continuará siendo con pleno rigor jurídico Facultad de la Universidad Pontificia de Comillas, que seguirá funcionando bajo las mismas autoridades académicas y bajo la norma de los mismos estatutos que hasta el presente la han regulado. Será, pues, la Universidad Pontificia de Comillas, que con su Facultad de Derecho Canónico pone su pie en la capital de España, sin desvincularse de sus hermanas, las de Filosofía y Teología, que seguirán su fecunda y pacífica vida en Comillas. Los alumnos, pues, de esta Facultad de Derecho Canónico serán alumnos de Comillas, y su «Alma Mater» será la Universidad Pontificia de Comillas.

Clases de alumnos y su admisión.—Los alumnos de la Facultad pueden ser de dos clases: alumnos ordinarios, que aspirando a los

grados académicos están obligados a cursar debidamente las asignaturas todas, y hacer las pruebas y superar los exámenes requeridos para los respectivos grados, según los Estatutos de la Universidad de Comillas en esta Facultad; y alumnos extraordinarios, que oportunamente matriculados cursan en las aulas de la Facultad todas o alguna de las asignaturas con derecho a examen de lo así cursado.

Los estudios de la Facultad requeridos para sus grados se completan en tres años: al fin de cada uno de los cuales, bajo los correspondientes requisitos y pruebas, determinados en los Estatutos de la Universidad, confieren aquéllos a los alumnos.

Fallecimiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Lugo

El día 29 del pasado septiembre, y a consecuencia de un colapso cardíaco, dejó de existir el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Lugo, Dr. D. Rafael Balanzá y Navarro. En 1928 fue preconizado Obispo de Lugo, tomando posesión de la Diócesis por medio de procurador el 24 de junio del mismo año, haciendo su entrada solemne en Lugo el 1 de julio.

En los largos años de su Pontificado realizó una meritísima y fecunda labor al frente de su Diócesis, organizando diversas asambleas y reuniones y promoviendo activamente la formación de Centros de Acción Católica. Ultimamente su delicado estado de salud movió a la Santa Sede a nombrar como auxiliar de Lugo al Dr. Ona de Echave y después, visto el cada vez más precario estado de salud del Obispo titular, Administrador Apostólico.

D. E. P.

Bibliografía

Nuevo Código de Rúbricas. Librería Litúrgica Carlos Hofmann, Plaza San Esteban, 2. Valencia.

Mediante Decreto General del 26 de julio de 1960, la Sagrada Congregación de Ritos promulga el nuevo Código de Rúbricas del Breviario y del Misal Romano, que Su Santidad Juan XXIII había aprobado y mandado por Letras Apóstólicas dadas motu proprio.

Es éste una recopilación de todas las nuevas ordenaciones, que han de regir a partir del día 1 de enero de 1961. En sus partes fundamentales: Rubricae generales, Rubricae generales Breviarii Romani y Rubricae generales Missalis Romani, quedan abarcados los 530 Cánones, que definen la Nueva Reforma. Lleva además el nuevo Calendario y todas las «Variaciones», tanto para el Breviario, el Misal, como para el Martirologio Romano (pues ciertamente todos los libros litúrgicos actualmente en uso aún pueden emplearse en el año próximo y siguientes).

Tanto para el estudio, amplia información y continua consulta, el nuevo *Código de Rúbricas* resulta ser imprescindible en toda parroquia, convento y demás centros eclesiásticos. Resulta sumamente útil el apéndice analítico que figura al final de la obra.

La casa Libros Litúrgicos Carlos Hofmann, ha tenido el acierto de publicar —con la debida licencia eclesiástica— el nuevo *Código* en latín y castellano, ordenando los textos en paralelo, de modo que las páginas castellanas van encaradas con las latinas.

La divina Misericordia, por el P. GERALD VANN, O. P. — Editorial Guinot Galán. Poeta Verdager, 14. Castellón.

La traducción al español de la obra del P. Vann, Superior de los Dominicos de Newcastlé, es un acontecimiento verdaderamente feliz, por tratarse de una obra que merece ser leída y releída constantemente pues, a medida que se profundiza en ella se la tiene en mayor estima. Los cristianos que vacilan, así como los fervorosos, encontrarán en ella una exposición sólida y clara de las verdades más profundas del Cristianismo.

Con el subtítulo de «Un estudio sobre las implicaciones sociales de las bienaventuranzas», el P. Vann presenta el núcleo central de las enseñanzas morales de Nuestro Señor, dentro del marco de una perspectiva moderna y en términos que el hombre moderno, cuyo mundo ha cambiado tan completamente, interior y exteriormente, en relación con el de sus padres, sabrá conocer y apreciar.

Responsabilidad del Cristiano ante el Comunismo, por EMILIO FOULQUIER. — Ediciones «DINOR», San Sebastián.

Pierre-Henri Simón ha escrito: «Hoy no está entablada la lucha de igual a igual, sino entre dos gritos de esperanza: "En pie los condenados de la tierra" y "Cristo ha resucitado". Todo lo demás no es otra cosa que el vano susurro de una sabiduría periclitada que no puede apagar la sed de los hombres».

Es decir, entre el Comunismo y el cristianismo.

En este estado de cosas se impone un conocimiento exacto de la esencia del Comunismo, «intrínsecamente perverso»; de sus métodos de propaganda, de sus fines específicos, etc.

La presente obra viene, en este punto, a satisfacer los deseos de muchos, dado que su autor expone en ella, dentro de sus estrechos límites, con toda claridad el error de un sistema social y político, que por ateo y materialista, ha merecido, con la repulsa de toda conciencia honrada, la explícita condenación de la Iglesia.

La Iglesia y el Estado en la Unión Soviética, por P. W. DE VRIES. Ediciones DINOR. San Sebastián.

Es esta obra del más alto interés informativo respecto a las actuales relaciones entre la iglesia ortodoxa rusa y el Estado soviético,

envueltas en la oscura propaganda soviética, siempre incierta e intencionada, cuando no mentirosa y cinica y también de los absorbentes contactos de la iglesia ortodoxa rusa con las demás iglesias homónimas tanto del mundo libre como del de más allá del telón de acero.

Es la triste historia moderna de la iglesia ortodoxa rusa, convertida en instrumento de la propaganda soviética.

El Día en el Claustro, por el P. ROBERTO QUARDT, S. C. J. Ediciones DINOR, S. L. San Sebastián.

Este libro va dirigido, como advierte el mismo autor, no sólo a las religiosas que moran en los conventos, sino también a todos aquellos que fuera de los conventos se sienten atraídos hacia la vida conventual. Es una obra de interés humano y sobrenatural verdaderamente notable.

El autor, que ha tratado en su otro libro «Vida del Convento», de los tres votos, no lo hace aquí, al menos explícitamente y trata en éste, con verdadera maestría y amenidad, de la oración, una de las prácticas más importantes de la vida conventual, con interesantes y profundas observaciones sobre el tema, así como sobre la obediencia a las constituciones y problemas en su cumplimiento, la vida eucarística, la práctica de la confesión y examen de conciencia, etc., exponiendo todo cuanto a la vida diaria del convento, sentando todo firmemente en la doctrina de la Iglesia, expuesta de una manera segura pero sencilla.

Virgo Praedicanda, por FRANCISCO JAVIER KATTUN. Ediciones DINOR, San Sebastián.

El autor nos hace el regalo de un exquisito florilegio de María; todo un tratado de las prerrogativas de la Virgen; toda una serie de puntos predicables en torno de la «esclava del Señor», sublimada, por virtud del Espíritu Santo, a la gloria inmarcesible de Madre de Dios. Echase de ver en esta obra la profundidad teológica del autor, su riguroso método discursivo, su desbordante sentimiento mariano, su anhelo de ganarse corazones, para presentarlos y ofrécérseles a nuestra Santísima Madre la Virgen María.

El rico acervo de la Mariología moderna vése enriquecido con esta nueva aportación de un fervoroso enamorado de María.

Necrología

El día 31 de octubre del presente año falleció en Salamanca, D. Esteban González Martín, Párroco jubilado de Villares de la Reina.

D. E. P.

LA NUEVA REFORMA

El nuevo Código

RUBRICAE BREVIARII ET MISSALIS ROMANI

con documentos anejos e índice analítico

en

LATIN Y CASTELLANO

INDICE: Rúbricas generales. — Rúbricas generales del Breviario Romano. — Rúbricas generales del Misal Romano. — Calendario del Breviario y del Misal Romano. — Variaciones en el Martirologio Romano. — Variaciones en el Breviario y en el Misal Romano (I. En el Calendario; II. En el Ordinario del Oficio divino; III. En el Salterio; IV. En el Propio del Tiempo; V. En el Propio de los Santos; VI. En el Común de los Santos; VII. En las Misas y oraciones votivas ad diversa). En un tomo de 320 páginas — formato 22 x 14 cms.

Encuadernado en rústica. Ptas. 75.

Encuadernado en tela. Ptas. 95.

Libros	CARLOS HOFMANN	Pl. S. Esteban, 2
Litúrgicos	VALENCIA	Apartado 333

La S. Congregación de Ritos manda a los editores de libros litúrgicos, que no podrán poner a la venta los nuevos textos antes del día 20-XII 60. Sin embargo las nuevas ediciones no se publicarán hasta bien-entrado el nuevo año.

Esta casa, —a la vanguardia en la distribución de libros litúrgicos—, se complacerá en informar a cuantos lo deseen de las nuevas publicaciones de Breviarios, Misales, etc. con el mayor detalle y máxima actualidad.

BASTA CON QUE NOS PONGA UNA TARJETA
SOLICITANDO INFORMACION

CENTRO DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LITURGICOS
VINO DE MISA DULCE - VELAS LITURGICAS
marca María Auxiliadora - INCIENSO, CARBON
CERILLO, LAMPARILLAS.

Los Salesianos, para evitar cualquier riesgo de adulteración, han creado un Economato que sirve a sus Casas.

Este Economato encarga expresamente y supervisa la fabricación y conservación de estos productos y garantiza su pureza hasta que lleguen a poder del destinatario.

Este Economato hace extensivos sus servicios a todo el Clero en las mismas condiciones económicas que a las Casas Salesianas.

Nuestro único fin, al crear este Economato, es ofrecer al Clero la seguridad de que los productos que consuma sean, para su tranquilidad, de ABSOLUTA GARANTIA LITURGICA y de excelente calidad.

GARANTIA TOTAL, CALIDAD EXCELENTE, PRECIOS RAZONABLES

Para informes y pedidos:

LIBRERIA SALESIANA DE MARIA AUXILIADORA
P. del Gral. Primo de Rivera, 25. - Tel. 27-63-42 - MADRID

Todos los libros a plazos sin recargo

Bibliorama

LE INFORMARA

Apartado núm. 6.105 - MADRID

Joyería C O R D O N

SAN PABLO, 1. PLAZA MAYOR, 25

PLATERIA -- JOYERIA -- RELOJERIA
CALICES -- COPONES -- CORONAS, ETC.

Presupuestos gratis.

Telf. 1016

SALAMANCA

UNION DE ARTISTAS VIDRIEROS

ARRECUBIETA Y BOADA. R. C.

Vidrieras artísticas religiosas en todos los estilos
Decoración mural religiosa :: Mosaico Veneciano
Vidriera al cemento

Artes del Vidrio en general para la decoración

Carpintería Metálica normal :: Carpintería Metálica
de PERFILES TUBULARES ESTIRADOS EN FRIO

Cerrajería :: Herrería y Metalistería finas

6.000 instalaciones efectuadas en todo el mundo

Apartado 15

IRUN

Tléf. 61517

SASTRERIA ECLESIASTICA

AURELIO PEREZ RODRIGUEZ

En tres horas se ponen prendas en prueba

Marquesa de Almarza, 31. - Teléfono 4997

SALAMANCA

Taller Monástico "Ntra. Sra. de la Vega"

Confección de ornamentos y ropas para el culto

HH. OBLATAS DE CRISTO-SACERDOTE

Camino del Calvario

SALAMANCA

Velas litúrgicas **GAUNA** para el Culto
MARCAS REGISTRADAS «MAXIMA» Y «NOTABILI»

Capiteles **GAUNA** para las mismas
ECONOMIA Y LIMPIEZA

Lámparas de cera **GAUNA** patentadas
PARA EL SANTISIMO, OFRENDA Y VISITA DOMICILIARIA

NIETOS DE QUINTIN RUIZ DE GUNA

(Casa Fundada en 1840)

APARTADO 62 **VITORIA** M. IRADIER, 44

Librería del Sagrado Corazón de Jesús

LORENZO ANICETO SANCHEZ

Teléfono 2238. SALAMANCA Rúa, 33 (moderno).

Primera casa en Imágenes de Madera tallada y madera artificial.—Libros de partidas impresos y con índice para la capital y provincia.—Expedientes matrimoniales y toda clase de impresos.—Incienso y carbón para incensario.—Artículos para Catequesis.—Rosarios, Medallas, etc.—Gran surtido en estampas, devocionarios, misales para Iglesia y fieles.—Breviarios últimas ediciones.—Candelabros, sacras de metal y madera, cetros, imágenes, porta incensarios, limosneros, cajitas para llave del Sagrario, etc,

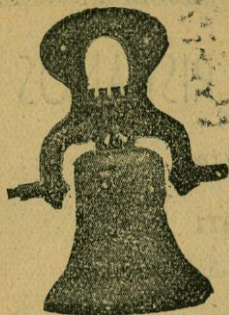
C E R A G A U N A

UNICO REPRESENTANTE EN SALAMANCA

VELAS
calidades garantizadas
Marcas registradas
MAXIMA y NOTABILI

LAMPARA DE CERA
G A U N A
para el alumbrado del Tabernáculo
con sujeción al canon 1271

CAPITEL GAUNA PATENTADO



Casa recomendada

GRAN FUNDICION DE CAMPANAS

VALENTIN CABRILLO GARCIA

(Sobrino y sucesor de José Cabrillo)

Avenida del General Mola, 63 - Teléf. 3577

(Frente a la Estación del Ferrocarril)

SALAMANCA

¿Necesita fundir sus campanas? encárguelas a la casa CABRILLO, y quedará completamente satisfecho, tanto en presentación, como sonoridad y duración.

Yugos metálicos de una sola pieza para el fácil volleo de campanas. Badajos calculados a la resistencia de cada campana, accesorios en general.

Esta casa está recomendada por los Emms. y Rvdmos. Señores Cardenales Arzobispos de Sevilla y Toledo, Arzobispos de Valladolid y Santiago de Compostela, Obispos de Avila, Astorga, Ciudad Rodrigo, Zamora y Salamanca.

Casa CABRILLO

SALAMANCA

Caderet

Bordadores, núm. 11

Teléfono 48-16-26

MADRID (13)

**ORNAMENTOS :: SAGRARIOS Y ORFEBRERIA
DE ARTE LITURGICO**

Imágenes de madera y pasta de madera :: Vía Crucis

Se envían catálogos a solicitud

BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS

NOVUM TESTAMENTUM

DOMINI NOSTRI IESU CHRISTI

Iuxta editionem Sixto-Clementinam anni 1592 divisionibus et concordantiis ornatum

Editionem paravit

IOANNES LEAL, S. I.

Profesor S. Scripturae in Facultate Theologica Granatensi in Hispania

En sus ediciones de bolsillo, el Nuevo Testamento latino ha sido siempre el compañero inseparable del sacerdote y del seminarista. Debería serlo también de todo seglar culto.

Desgraciadamente, no había en España una edición depurada, cómoda, primorosa en el orden tipográfico y a precio razonable. La BAC ha encomendado su preparación al profesor de Sagrada Escritura de la Facultad Teológica de Granada, P. Juan Leal, S. I. y la ha compuesto con esmero.

El texto sagrado lleva en sus márgenes los lugares bíblicos paralelos de cada versículo. Va completado con cuidadosos índices finales de conceptos e índices litúrgicos. Va precedido de introducciones y de las «Praefationes» de San Jerónimo.

El tamaño, la calidad del papel y la tipografía han sido esmeradamente estudiados. El precio es inferior a la mitad del de las ediciones análogas extranjeras.

XX + 573 páginas. Encuadernado en tela azul, con registro de seda y tejuelos en rojo y oro, sólo 35 pesetas. En piel de lujo, 65.

— o —

Pídalos a su librero y, si no los tiene, a

La Editorial Católica, S. A. Mateo Inurria, 7. Madrid (16)

Depósito Legal: S. 21. 1958.